

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ENCINO - SANTANDER**

SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En vista que se encuentra agotado el trámite dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P. y concordantes; procede el despacho, en virtud de lo ordenado en el artículo 392 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander:

**DISPONE:**

**PRIMERO:** TENER por contestada la demanda en el término respectivo por la curadora ad litem, YUSETH MATILDE DAVILA PIÑERES, designada en representación de las personas emplazadas ANTONIO ARDILA SALAZAR, HUMBERTO ARDILA SALAZAR, JOSE ALIRIO ARDILA SALAZAR y AURA ROSA ARDILA SALAZAR DE MALDONADO Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS MISMOS, MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON, JOSE ALCIDES ARDILA SALAZAR SAMUEL ARDILA SALAZAR; JOSE ARIOSTO ARDILA SALAZAR, ASCENCION LEON SOLANO y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS; CAVIR ARDILA RAMIREZ Y JOSE ALCIDES ARDILA RAMIREZ en calidad de herederos determinados de JOSE ALCIDES ARDILA SALAZAR y de los herederos indeterminados del mismo; FLOR MARIA ARDILA POVEDA como heredera determinada del señor SAMUEL ARDILA SALAZAR y herederos indeterminados del mismo; JAIME ARDILA RAMIREZ; los herederos indeterminados de ANTONIO ARDILA SALAZAR, HUMBERTO ARDILA SALAZAR, JOSE ALIRIO ARDILA SALAZAR, AURA ROSA ARDILA SALAZAR DE MALDONADO Y MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON.

**SEGUNDO:** Fijar la hora de las **ocho y treinta (08:30 a.m.), del día quince (15) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo audiencia pública, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente. En consecuencia, se cita a las partes para que concurren personalmente a la misma, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** En cuanto al decreto de pruebas:

**1. DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

**1.1 DOCUMENTALES**

Con el valor que la ley les concede, ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda:

- 1.1.1. Certificado de libertad y tradición especial del folio de matrícula inmobiliaria No 306-845 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Charalá.
- 1.1.2. Planos topográficos del predio objeto de pertenencia, fotocopia de la cedula y tarjeta profesional del topógrafo.
- 1.1.3. Copias de las escrituras públicas No. 161 de fecha 15 de marzo de 1999 de la Notaria de Charalá; 626 de fecha 14 de noviembre del año 2002 de la Notaria de Charalá; 024 de fecha 21 de enero del año 2003 de la Notaria de Charalá, aclaratoria de la 626 de fecha 14 de noviembre del año 2002 de la Notaria de Charalá; 798 de fecha 26 de noviembre del año 2015 de la Notaria Única del Círculo de Charalá.
- 1.1.4. Certificado de avalúo catastral del predio NUDITALES del cual se segrega el predio objeto de este proceso.
- 1.1.5. Recibos de pago de impuesto del NUDITALES, correspondiente a los años 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2014, 2013, 2011, al 2012, 2010, 2008 al 2009, 2004, al 2007 y 2003.
- 1.1.6. Registro civil de matrimonio del señor CAMPO ANIBAL SANCHEZ OTERO.
- 1.1.7. Registros civiles de nacimiento de las demandadas MARIA EMMA Y ESPERANZA ARDILA POVEDA.
- 1.1.8. Registros civiles de defunción de los señores JOSE ALCIDES ARDILA SALAZAR, SAMUEL ARDILA SALAZAR Y MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON.

## **1.2 TESTIMONIALES:**

- 1.2.1. En audiencia y bajo la gravedad del juramento recíbase el testimonio del señor **BERNARDO ROMERO PICO** de conformidad con lo solicitado por la parte demandante. Para esta diligencia deberá comparecer el día quince (15) de diciembre del año en curso, a las ocho y treinta (08:30) de la mañana a este Despacho.
- 1.2.2. En audiencia y bajo la gravedad del juramento recíbase el testimonio del señor **JAIRO ROMERO PICO** de conformidad con lo solicitado por la parte demandante. Para esta diligencia deberá comparecer el día catorce (14) de diciembre del año en curso, a las ocho y treinta (08:30) de la mañana a este Despacho.
- 1.2.3. En audiencia y bajo la gravedad del juramento recíbase el testimonio de la señora **MARIA DORIS BERDUGO MADERO** de conformidad con lo solicitado por la parte demandante. Para esta diligencia deberá comparecer el día catorce (14) de diciembre del año en curso, a las ocho y treinta (08:30) de la mañana a este Despacho.

## **2-. INSPECCION JUDICIAL**

Llevar a cabo la inspección judicial al inmueble, para verificar los hechos de la demanda, área real del terreno, ubicación, cabida, linderos y colindancias actuales del predio objeto de litis, así como la posesión que ejerce el demandante sobre la totalidad del predio que en adelante se nominara LOS ALMENDROS, segregado de uno de mayor extensión denominado NUDITALES y la explotación del mismo y demás fines establecidos en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

## **3-. PRUEBAS DE OFICIO**

### **3.1.-. INSPECCION JUDICIAL CON PERITAJE**

Practicar la diligencia de inspección judicial con acompañamiento de perito, sobre el bien inmueble rural "NUDITALES" objeto de usucapión. De conformidad con lo anterior, se designará al señor JOSE LUSBY CARREÑO, quién deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- 1.1. Identificará el predio denominado "EL ALMENDRO", segregado de uno de mayor extensión denominado "NUDITALES", ubicado en la vereda Pericos del Municipio de Encino, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 306-845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander, por sus linderos específicos, y dirá como está conformado el mismo en la práctica, señalando si corresponde o no al inmueble determinado en la demanda.
- 1.2. Determinará la clase de explotación adelantada sobre el predio pretendido en pertenencia, su antigüedad y estado actual.
- 1.3. Señalará cuál es la destinación principal que tiene el predio, y de tener varias, indicará cual debe tenerse como destinación principal.
- 1.4. Establecerá las mejoras existentes en el predio "LOS ALMENDROS", objeto de las pretensiones de la demanda, su antigüedad y estado actual.
- 1.5. Señalará la clase de terreno que corresponde al predio "LOS ALMENDROS", indicando si éste se encuentra o no adecuadamente explotado.
- 1.6. Identificara todos los vestigios de posesión del inmueble estimando el tiempo de antigüedad de los mismos.
- 1.7. Se pronunciará sobre los demás aspectos que el Despacho estime convenientes de precisar en el curso de la diligencia.

Designar como honorarios provisionales al aquí perito designado, la suma de siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes, de conformidad con el Acuerdo 1852 de junio 4 del 2003, equivalente a la suma de \$204.820 pesos, quien, a su vez, en caso de no poder presentar su dictamen en la respectiva diligencia, deberá allegarlo dentro de los Diez (10) días siguientes a su posesión.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 y artículo 217 del C.G.P., es deber de la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos.

Finalmente se citará a las partes y sus apoderados y advertir que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la Diligencia, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso (art. 372 numerales 2,3 y del C.G.P)

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al acuerdo PSAA-08-4717 del 27 de marzo del 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO**